

## **RESOLUCIÓN DE LA JUNTA DE CONTRATACIÓN DE 29 DE ABRIL DE 2020 EN RELACIÓN CON LA LICITACIÓN DEL “SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE LAS INSTALACIONES DE LA DESALADORAD DEL BAJO ALMANZORA (ALMERÍA), expte (SV/25/20)”**

Del expediente de referencia se derivan los siguientes:

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

- AcuaMed es una sociedad estatal que tiene por objeto la construcción, adquisición y explotación de toda clase de obras hidráulicas y en especial aquellas declaradas de interés general en cumplimiento de la Ley 11/2005 de 22 de junio por la que se modifica la Ley 10/2001 de 5 de julio del Plan Hidrológico Nacional. Dentro de su Encomienda de gestión, se incluye la explotación de obras indispensables para el abastecimiento y regadío de la Cuenca Mediterránea Andaluza.
- Entre las actuaciones encomendadas a la sociedad estatal se encuentra la “Desaladora en el Bajo Almanzora”, recogida en el Anexo de la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional, en la redacción dada a la misma por la Ley 11/2005, de 22 de junio, declarada como actuación de interés general, prioritaria y urgente.
- Las obras de construcción de la instalación se iniciaron en mayo de 2007. En septiembre de 2012 la planta desaladora del Bajo Almanzora (Almería) sufrió una inundación de gran magnitud que afectó a toda la instalación, por lo que la instalación ha permanecido fuera de servicio desde ese momento.
- El contratista de la obra mantuvo un servicio de vigilancia 24 h hasta el día 22 de diciembre 2017.
- Desde entonces Acuamed ha formalizado varios contratos de vigilancia y seguridad consecutivos el último de los cuales finaliza el próximo 12 de junio de 2020.
- Ante la próxima finalización del contrato vigente, es necesario la licitación de un nuevo contrato de servicio de vigilancia y seguridad de las instalaciones de la planta desaladora del Bajo Almanzora, que dé continuidad al servicio.
- Como consecuencia de la declaración del estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 el pasado día 14 de marzo de 2020, quedaron suspendidos todos los plazos para la tramitación de procedimientos de las entidades del sector público.

---

*Firmado digitalmente por:*

*Francisco J. Baratech Torres*  
*Presidente*

- Una de las obligaciones de Acuamed es la de vigilar y proteger todas las instalaciones que está promoviendo, ya se encuentren en fase de construcción o en explotación. Para evitar que la Desaladora de Bajo Almanzora se encuentre desprotegida, es necesario contar con un servicio de vigilancia y seguridad, pudiendo verse afectado el interés general en caso contrario y provocarse un grave perjuicio para Acuamed y el interés público.

## FUNDAMENTOS

**Primero.-** La Disposición Adicional Tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, establece que:

*“1. Se suspenden términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el presente real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo.*

*2. La suspensión de términos y la interrupción de plazos se aplicará a todo el sector público definido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*

*3. No obstante lo anterior, el órgano competente podrá acordar, mediante resolución motivada, las medidas de ordenación e instrucción estrictamente necesarias para evitar perjuicios graves en los derechos e intereses del interesado en el procedimiento y siempre que éste manifieste su conformidad, o cuando el interesado manifieste su conformidad con que no se suspenda el plazo.*

*4. La presente disposición no afectará a los procedimientos y resoluciones a los que hace referencia el apartado primero, cuando estos vengam referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma”.*

**Segundo.-** El apartado cuarto del artículo único del Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, dispone:

*“4. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, desde la entrada en vigor del presente real decreto, las entidades del sector público podrán acordar motivadamente la continuación de aquellos procedimientos administrativos que vengam referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma, o que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios.”*

Firmado digitalmente por:

Francisco J. Baratech Torres  
Presidente



**Tercero.-** El servicio de vigilancia y seguridad de la desaladora de Bajo Almanzora, resulta indispensable para proteger una obra de interés general cuya falta de vigilancia puede provocar un deterioro de las infraestructuras, con importantes perjuicios económicos.

Por todo ello,

## RESUELVE

Levantar la suspensión de plazos para la tramitación del procedimiento de licitación “Servicio de vigilancia y seguridad de las instalaciones de la Desaladora del Bajo Almanzora (Almería) expte SV/25/20” y proceder con los trámites necesarios hasta la adjudicación y formalización del contrato.

Madrid 29 de abril de 2020.

El Presidente.

D. Francisco Baratech Torres.

